



Resolución Directoral

N° 098 -2020-MIMP/DGA

Lima, 24 JUN. 2020

VISTOS:

El expediente N° 2020000091 con el Informe N° 000010-2020-MIMP-DAPA, de fecha 19 de junio de 2020, de la Dirección de Adopción y Post Adopción de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, establece que la autoridad competente en adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP es la autoridad central en materia de adopción internacional de las niñas, niños y adolescentes que cuentan con declaración del estado de desprotección familiar y adoptabilidad, antes declaración judicial de abandono;

Que, la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el órgano de línea encargado de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de las niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad, antes denominado abandono, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, con excepción de los casos contemplados en el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos;

Que, el artículo 68°, literal k. del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP establece que la Dirección General de Adopciones tiene la potestad de formular y aprobar en lo que corresponda, normas, lineamientos, entre otros, para la adopción en sede administrativa de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de desprotección familiar y adoptabilidad, antes declaración judicial de abandono;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en emergencia sanitaria al país por un plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, dirigidas entre otros, a las instituciones públicas y privadas a cargo de la administración de puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres, así como a los centros laborales públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de libre tránsito en el territorio nacional. Asimismo, se dispuso el cierre temporal de fronteras por lo que quedó suspendido el transporte internacional de pasajeros por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial;



Que, mediante Resolución Ministerial N°103-2020-PCM, de fecha 04 de mayo de 2020, se aprobó el documento “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N°008-2020-SA”, determinándose medidas prioritarias iniciales como aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones que fuera posible, virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se amplió el Estado de Emergencia Nacional. Asimismo, por Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, se prorrogó dicho estado de emergencia hasta el 30 de junio de 2020, señalando en su artículo 16° que las entidades del sector público priorizarán “(...) en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros”. Finalmente, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria hasta el 7 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 20° de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula “(...) *los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado*”. En estos casos, el Estado será el obligado a garantizar otros tipos de cuidado para esos niños, niñas y adolescentes, pudiendo ser uno de ellos la adopción.

Que, el artículo 3°, inciso m) del Decreto Legislativo N° 1297 señala que la adopción es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad;

Que, teniendo en cuenta que la pandemia de la enfermedad COVID-19 es un hecho extraordinario y sin precedentes, que nos coloca frente a situaciones jamás previstas, es necesario que la Dirección General de Adopciones, cuya función principal es garantizar el derecho a vivir en una familia de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad, establezca medidas rápidas y oportunas utilizando soportes físicos y digitales, para salvaguardar dicho derecho;

Que, considerando que el procedimiento administrativo de adopción tiene un impacto directo en el bienestar y ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad; se debe tener en cuenta en su tramitación las garantías de diligencia excepcional, especialidad y profesionalización, informalismo, autonomía progresiva, precaución y flexibilidad previstas en el artículo 5.b. del Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño;

Que, durante el procedimiento administrativo de adopción se deben tener en cuenta los principios de interés superior del niño, flexibilidad y gradualidad y la preservación de los vínculos fraternos previstos en los artículos 4° y 123° del Decreto Legislativo 1297;

Que, antes y durante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y/o Nacional en el marco de la enfermedad COVID-19, el Consejo Nacional de Adopciones ha venido efectuando designaciones de familias adoptantes con niños, niñas y adolescentes;


Que, sobre la base del principio del interés superior del niño que sostiene que frente a disposiciones jurídicas que tengan más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño;

Que, en aplicación del interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo fundamental, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional, siempre que las circunstancias del caso concreto así lo justifiquen y no se contravenga el referido principio, previa comunicación y consentimiento del niño, niña o adolescente y de las familias designadas, se ha previsto que la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción se realice a través del uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);

SE RESUELVE:

Artículo único: Aprobar el documento denominado “Pautas de actuación virtual para la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción, durante la Emergencia Sanitaria y/o Nacional dictada por el Gobierno del Perú en el marco de la enfermedad COVID-19”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese,



.....
MAYDA ALEJANDRINA RAMOS BALLÓN
Directora General
Dirección General de Adopciones
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Adopciones

PAUTAS DE ACTUACIÓN VIRTUAL PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA Y/O NACIONAL DICTADA POR EL GOBIERNO DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Establecer pautas para la realización virtual de la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción, en los casos de familias designadas por el Consejo Nacional de Adopciones antes y durante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional, en el marco de la enfermedad COVID-19.

II. FINALIDAD

Continuar con la etapa de integración familiar del procedimiento de adopción en los casos de familias designadas por el Consejo Nacional de Adopciones antes y durante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional en el marco de la enfermedad COVID-19, para garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar y adoptabilidad a vivir en familia.

III. JUSTIFICACIÓN

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en emergencia sanitaria al país por un plazo de 90 días calendario, dictándose medidas de prevención y control para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, dirigidas entre otros, a las instituciones públicas y privadas a cargo de la administración de puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres, así como a los centros laborales públicos y privados.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de libre tránsito en el territorio nacional. Asimismo, se dispuso el cierre temporal de fronteras por lo que quedó suspendido el transporte internacional de pasajeros por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial.

Mediante la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, de fecha 04 de mayo de 2020, se aprobó el documento "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19 en el Perú, en el

marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, determinándose medidas prioritarias iniciales como aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones que fuera posible, virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad.

Las disposiciones emitidas contemplan, por un lado, la realización del trabajo de manera remota como una medida de prevención oportuna utilizando soportes físicos y digitales, a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de los trabajadores así como del público en general; y por otro, obligan a adoptar medidas para garantizar que los derechos de las personas, especialmente de aquellas más vulnerables, no sean afectados.

La pandemia originada por la enfermedad COVID-19 constituye una circunstancia extraordinaria que nos coloca frente a situaciones jamás previstas, que exigen respuestas rápidas. En el caso de la Dirección General de Adopciones, su función principal es garantizar el derecho a vivir en una familia de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad. Para ello, progresivamente, venimos adaptando todas las etapas del procedimiento a la forma virtual.

En la etapa de integración familiar, es necesario establecer pautas para que se realice de manera virtual en los casos de las familias adoptantes designadas con un niño, niña o adolescente por el Consejo Nacional de Adopciones antes o durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional en el marco de la enfermedad COVID-19, siempre que las circunstancias del caso concreto así lo justifiquen y no se contravenga el interés superior del niño.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la “Convención sobre los Derechos del Niño”.
- 4.3. Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la “Convención Relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”.
- 4.4. Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño.
- 4.5. Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño.
- 4.6. Ley N° 30466, Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño.
- 4.7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 4.8. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.9. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.

- 4.10. Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 4.11. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos y sus modificatorias.
- 4.12. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
- 4.13. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- 4.14. Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 4.15. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 4.16. Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias.
- 4.17. Resolución Ministerial N° 128-2016-MIMP, que implementa unidades a nivel nacional de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como el ámbito territorial de acción.
- 4.18. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 4.19. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos y sus modificatorias.
- 4.20. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño.
- 4.21. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 4.22. Decreto Legislativo N° 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia por el COVID-19.
- 4.23. Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 4.24. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.



- 4.25. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio por el término de quince (15) días calendario por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.
- 4.26. Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
- 4.27. Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 4.28. Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Aprueban el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.
- 4.29. Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, Aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”.
- 4.30. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2020-SERVIR-PE, Aprueban la “Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”.
- 4.31. Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, Aprueba la Directiva General N° 002-2020-MIMP, “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

V. ALCANCE

La presente disposición es aplicable y de obligatorio cumplimiento para la Dirección General de Adopciones (DGA), sus Unidades Orgánicas y las Unidades de Adopción (UA) que intervienen en el procedimiento administrativo de adopción, durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional originado por la enfermedad COVID-19.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

La DGA tiene como función principal garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de desprotección familiar y adoptabilidad a vivir en una familia, a través del desarrollo del procedimiento administrativo de adopción que de acuerdo a lo previsto en el artículo 137º del



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Adopciones

Decreto Legislativo N° 1297, tiene las siguientes etapas: evaluación, designación, integración familiar y post adopción.

Las pautas establecidas mediante el presente documento, se centran exclusivamente en la etapa de integración familiar y sus dos fases: empatía y acogimiento pre adoptivo en virtud de que existen designaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Adopciones de una familia para un niño, niña o adolescente, antes y durante la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o nacional.

Sobre la base de las disposiciones del Gobierno Nacional destinadas a proteger la salud de la población, y con el propósito de evaluar el desarrollo virtual de la etapa de integración familiar, teniendo en cuenta que su objetivo es verificar la adecuada adaptación entre un niño, niña, o adolescente y la familia adoptante, y considerando que hasta antes de la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional en el marco de la enfermedad COVID-19 esta se realizaba exclusivamente de manera presencial; se ha efectuado el análisis de los artículos 200º, 201º, 202º, 203º y 204º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 que regulan las fases de la etapa de integración familiar.

La normatividad vigente, no señala expresamente que las fases de empatía y de acogimiento pre adoptivo se realizan con la presencia física de la familia adoptante; no obstante, se entiende que es así porque en estas fases se busca que el niño, niña o adolescente conozca personalmente a su familia con el propósito de verificar la empatía entre ellos así como la generación de vínculos afectivos durante la convivencia en la fase de acogimiento pre adoptivo.

En la fase de empatía, en la cual se realiza la presentación del niño, niña o adolescente a la familia adoptante; el/la psicólogo/a observa la actitud inicial de ambas partes evaluando el estado emocional y disposición para el desarrollo de vínculos afectivos y emocionales, considerando la edad, madurez y las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente, así como su conformidad para continuar con el procedimiento de adopción. En esta etapa, se busca favorecer el desarrollo de vínculos entre la familia adoptante y el niño, niña o adolescente.

El acogimiento pre adoptivo se inicia con la entrega de la responsabilidad de cuidado y protección del niño, niña o adolescente a los adoptantes, y comprende el tiempo de convivencia entre ambos. En esta fase, se evalúa la generación de vínculos, la adaptación en el día a día, y la capacidad de respuesta para afrontar las distintas situaciones o circunstancias que se presenten valorando, fundamentalmente, la opinión del niño, niña o adolescente después de haber conocido y convivido con la familia.



En virtud de lo señalado, se entiende que las fases de empatía y acogimiento pre adoptivo se realizan de manera presencial; sin embargo, debido a la situación *sui generis* en la que nos encontramos, y en aplicación del interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo fundamental, derecho y norma de procedimiento, para garantizar el derecho a vivir en familia de toda niña, niño y adolescente, y no prolongar su institucionalización, se ha determinado que las fases de empatía y de acogimiento pre adoptivo de la etapa de integración familiar, en los casos de las familias adoptantes designadas por el Consejo Nacional de Adopciones antes o durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional en el marco de la enfermedad COVID-19, se puedan realizar a través del uso de los medios que proporcionan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), previo consentimiento del niño, niña o adolescente y de las familias designadas, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional en el marco de la enfermedad COVID-19.

Cabe subrayar que el principio señalado en el párrafo precedente, sostiene que frente a disposiciones jurídicas que tengan más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva los derechos del niño, niña o adolescente, privilegiando en este caso su salud emocional y su derecho a vivir en familia.

Asimismo, es pertinente anotar que los artículos 200º, 201º, 202º, 203º y 204º del Decreto Legislativo N° 1297 -relacionados a la etapa de integración familiar- no imponen una formalidad expresa y determinada bajo sanción de nulidad para su realización.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. ADECUACIÓN DE LA ETAPA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN A LA MODALIDAD VIRTUAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN FAMILIA

De acuerdo a lo previsto en el artículo 200º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, son fases de la etapa de integración familiar: la empatía y el acogimiento pre adoptivo.

A partir de la aprobación de estas pautas, ambas fases se pueden desarrollar de forma virtual con el apoyo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los mismos plazos señalados en la norma para cada fase, garantizando fundamentalmente, el interés superior del niño, niña o adolescente, su bienestar integral y su derecho fundamental a vivir en familia.

7.1.1. LA FASE DE EMPATÍA

La fase de empatía se inicia con la comunicación de su designación a las familias adoptantes, o a los representantes de los organismos internacionales acreditados o a las autoridades centrales según sea el caso, y culmina con la elaboración del informe de empatía.

LA TRAMITACIÓN VIRTUAL DE LA FASE DE EMPATÍA

Durante el Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional en el marco de la enfermedad COVID-19, cuando no sea posible llevar a cabo la presentación entre el niño, niña o adolescente con su familia adoptante de forma presencial; esta se realiza virtualmente a través de cualquiera de los medios tecnológicos que permitan desarrollar esta fase; por ejemplo, a través de video conferencias, atendiendo a las siguientes pautas:

1. El/la profesional de la Dirección General de Adopciones, responsable del caso, coordina con el/a director/a del Centro de Acogida Residencial (CAR) si la presentación virtual es factible.
2. Una vez que se cuente con su autorización, le pide que informe la medida al niño, niña o adolescente y le pregunte si está o no conforme, en función a su edad y madurez. De ser afirmativa la respuesta, el/la director/a del CAR lo comunica a el/la profesional de la Dirección General de Adopciones, quien a su vez lo propone a la familia y solicita su conformidad.
3. Con el consentimiento del niño, niña o adolescente y la familia, el/la profesional de la Dirección General de Adopciones coordina con el CAR la hora y fecha para la presentación virtual; así como para las reuniones posteriores que se estimen convenientes, dentro del plazo de ley.
4. Todas las reuniones cuentan con la participación del/a profesional de la Dirección General de Adopciones. Concluidas las reuniones y antes de elaborar el informe respectivo, el/la profesional de la Dirección General de Adopciones, además de sus propias impresiones, indaga con el niño, niña o adolescente en función a su edad y madurez cómo se sintió y si está de acuerdo con continuar el procedimiento. Luego, hace la misma pregunta a la familia y recién entonces, procede a emitir su informe.
5. Si el informe es favorable, el/la profesional de la Dirección General de Adopciones, encargado/a del proceso, comunica al/a



director/a del CAR para que informe al niño, niña o adolescente el inicio de la convivencia con la familia adoptante.

6. De encontrarse la familia en el territorio nacional, y adoptando las medidas de bioseguridad necesarias, la Dirección General de Adopciones dispone el inicio de la fase de acogimiento pre adoptivo para que el CAR proceda a la entrega del cuidado y protección del niño, niña o adolescente a la familia adoptante.

7.1.2. LA FASE DE ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO

La fase de acogimiento pre adoptivo procede únicamente cuando ha concluido la fase de empatía con resultado favorable y se inicia con la entrega del cuidado y protección del niño, niña o adolescente a la familia adoptante por el plazo de 10 días hábiles prorrogables hasta por 5 días y culmina con la elaboración del informe de acogimiento pre adoptivo.

LA TRAMITACIÓN VIRTUAL DE LA FASE DE ACOGIMIENTO PRE ADOPTIVO

Si la familia no estuviera en el lugar donde reside el niño, niña o adolescente, habiendo agotado todas las posibilidades para realizar el acogimiento pre adoptivo de manera presencial, y existieran circunstancias ciertas y determinadas ajenas a la voluntad de las partes, que de ocurrir, impedirían de forma definitiva la adopción; sobre la base del interés superior del niño se realiza el acogimiento pre adoptivo de manera virtual, adoptándose las medidas específicas de acuerdo a cada caso concreto, cumplidos los siguientes requisitos:

1. La familia adoptante, mediante poder especial, designa un/a apoderado/a que convivirá con el niño, niña o adolescente durante la fase de acogimiento pre adoptivo a quien se le entrega su cuidado y protección. El/la apoderado/a brinda las facilidades para llevar a cabo las comunicaciones entre la familia adoptante y el niño, niña o adolescente a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en coordinación con el/la profesional de la Dirección General de Adopciones encargado/a de la evaluación de la fase de acogimiento pre adoptivo.
2. La Dirección General de Adopciones verifica el lugar donde se llevará a cabo el acogimiento pre adoptivo. Si no es posible realizarla de manera presencial, se realiza de forma virtual o se solicita el apoyo de otras unidades orgánicas del MIMP.

3. El/la profesional de la Dirección General de Adopciones responsable del caso, en coordinación con el CAR, el niño, niña, adolescente y la familia, planifica el seguimiento y evaluación de la fase de acogimiento pre adoptivo a través de los medios que proporcionan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), estableciendo espacios de participación conjunta o bilateral con el niño, niña o adolescente y las familias.
4. En caso de ser posible, siempre que no se ponga en riesgo la salud del niño, niña, o adolescente ni la suya propia, el/la profesional de la Dirección General de Adopciones realiza visitas presenciales para conocer su opinión en esta fase. Cuando no sea posible realizar visitas presenciales, el/la profesional de la Dirección General de Adopciones realiza reuniones virtuales bilaterales con el niño, niña o adolescente.
5. Para emitir el informe de acogimiento pre adoptivo, el/la profesional de la Dirección General de Adopciones solicita el consentimiento del niño, niña o adolescente en función a su edad y madurez, sobre su adopción; así como el consentimiento expreso de la familia adoptante lo que consta en el informe respectivo.
6. Cuando el informe de acogimiento pre adoptivo es favorable, la Dirección General de Adopciones emite la resolución directoral de adopción y la notifica conforme a la normatividad vigente.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 Las pautas señaladas en el presente documento técnico son de carácter enunciativo y no taxativo, por lo que su carácter no es limitativo. En cualquier situación análoga que pudiera impedir la tramitación de las fases de empatía y acogimiento pre adoptivo de manera presencial, la Dirección General de Adopciones puede disponer las acciones que considere más apropiadas en el marco de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en una familia y en aplicación del interés superior del niño, durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y/o Nacional originado por la enfermedad COVID-19.
- 8.2 Todos los documentos que se originen como consecuencia de la adopción administrativa en esta etapa del procedimiento podrán ser emitidos y notificados a las partes de manera virtual.